

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	30
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	15
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Continuación)

8.º Someter a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances de la Mutualidad.

9.º Aprobar la distribución de fondos.

10.º Acordar las inversiones.

11. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

12. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

13. Resolver o informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados Provinciales.

14. En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los beneficiarios.

Art. 38. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o porque el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 39. Las condiciones para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y en la forma prevenida en el artículo 27.

Art. 40. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Junta Rectora se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y acta de las sesiones, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 29 al 35, relativos a la Asamblea General.

Art. 41. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados a la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, al igual que en las demás sesiones.

Sección 3.ª De la Comisión Permanente Nacional

Art. 42. La Comisión Permanente Nacional es el Organó Delegado de la Junta Rectora, que se constituye para la más ágil y rápida resolución de los expedientes de prestaciones y asuntos de trámite de la Entidad.

Art. 43. Corresponde concretamente a la Comisión Permanente Nacional las funciones y cometidos que se regulan en los apartados primero, tercero y noveno del artículo 37 de los presentes Estatutos así como todas aquellas funciones que, siendo de competencia de la Junta Rectora, sean presuntamente delegadas por ésta.

Art. 44. La Comisión Permanente Nacional se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado así la tercera parte de sus miembros o por proponerlo el Director, atendiendo a razones justificadas.

Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la forma prevenida en el artículo 27 de estos Estatutos.

Art. 45. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente Nacional se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones se aplicarán las normas contenidas en los artículos 29 al 35 relativos a la Asamblea general.

Sección 4.ª - Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas

Art. 46. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional concurren la alta representación y orientación de la Entidad de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Mutualidad o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.ª Representar a la Mutualidad en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las reuniones de Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno asistido del Director.

5.ª Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente hasta la inmediata renovación

de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de los Organos de Gobierno.

47. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que a si lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 48. El Secretario de la Mutualidad actuará como Secretario de actas de Asamblea General y de los Organos derivados de ésta sin derecho a voz ni a voto.

Art. 49. Serán funciones del Secretario de actas:

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.ª Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno provinciales

Art. 50. Se constituirá Comisión Provincial Permanente (que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales) en las provincias y en la forma que se indique en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades Laborales. También se constituirán Ponencias en las provincias que se determine.

Art. 51. Las Comisiones Permanentes Provinciales se reunirá siempre que lo determine el Presidente o mediante propuesta a aquél del Delegado provincial del mutualismo laboral.

Como mínimo, celebrarán sesión una vez al mes. No obstante, deberá prescindirse de estas reuniones preceptivas cuando no hubiere asuntos pendientes de que tratar.

Art. 52. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida en el artículo 27. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segunda convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Art. 53. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez que concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes con voto y un mínimo de la tercera parte de sus miembros en segunda.

Las Comisiones de cuatro miembros po-

drán reunirse en segunda convocatoria con sólo dos de ellos,

En caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

Art. 54. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea precisa la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado provincial, quien tendrá la facultad de suspender aquéllos que estime antirreglamentarios.

Art. 55. El Delegado provincial del mutualismo laboral remitirá al Organó superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión en los casos en que proceda.

Art. 56. Las Comisiones Provinciales Permanentes, como delegadas de sus Organos Jerárquicos Nacionales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

1.ª Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.

2.ª Informar a los Organos superiores de la Mutualidad de los defectos que observen y comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.ª Examinar e informar las solicitudes de las prestaciones que a continuación se establecen, elevándolas a la Comisión Permanente Nacional para su resolución definitiva.

Pensión por Jubilación.

Pensión por Invalidez.

Pensión de Viudedad.

Pensión de Orfandad.

Pensión por Larga Enfermedad.

4.ª Examinar e informar los expedientes relativos a la concesión de prestaciones extrarreglamentarias que fuere de la competencia de la Junta Rectora.

5.ª Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.ª Actuar como delegadas de la Junta Rectora dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organos Rectores.

2.ª Representar a los Organos Superiores, en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos cuando exista delegación

C) De vigilancia:

1.ª Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las dis-

posiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

2.^a Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.^a Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aporadas.

4.^a Revisar los expedientes relativos a pensiones por Invalidez y Larga Enfermedad que se hubieran concedido por los Organos de Gobierno competentes a cualquiera de los asociados de su jurisdicción.

D) Resolutivas:

1.^a Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos Centrales, conforme determinan estos Estatutos, los expedientes sobre Auxilio por Defunción y Premio por Nupcialidad.

2.^a Resolver los expedientes sobre prestaciones extrarreglamentarias con cargo a los fondos que, para este fin, correspondan a la provincia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 85 de estos Estatutos.

3.^a Constituirse en patronato tutelar de los huérfanos de padre y madre de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

CAPITULO IV

Elección de Vocales y Organos de Gobierno

Sección 1.^a Disposiciones relativas a los miembros de los Organos de Gobierno

Art. 57. Para ser Vocal de los Organos de Gobierno Nacionales o Provinciales de la Mutualidad se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando, como mínimo, diez años, y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 58. Para ser Vocal de las Comisiones Provinciales Permanentes se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que reúnan la condición de residir en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 59. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Organos de Gobierno de la Mutualidad son honoríficos y obligatorios.

Los miembros de los Organos de Gobierno por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, percibirán dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

Art. 60. La asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.^a—De la elección de los Organos de Gobierno

Art. 61. Las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos Provinciales elegirán las Comisiones Provinciales Permanentes entre las personas que reúnan las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

A las Juntas sociales corresponderá la elección de los Vocales representantes de los trabajadores, y a las Económicas, los de las Empresas. En la elección solamente tomarán parte aquellos Vocales de las Juntas Sociales y Económicas que sean socios de la Mutualidad.

Art. 62. Las actas de elección, debidamente autorizadas por el Delegado provincial de Sindicatos serán remitidas a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las que, con su informe, las elevarán a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

Una vez autorizada por aquella Jefatura la constitución de una Comisión Permanente Provincial será convocada por la Delegación Provincial de Trabajo, quien dará posesión a los Vocales, elevando el acta correspondiente, que la remitirá al Servicio de Mutualidades Laborales.

En esta sesión, los Vocales elegirán al Presidente y Secretario de actas.

Art. 63. La Asamblea General quedará constituida con Vocales de las Comisiones Provinciales Permanentes en la forma y número que se determina en la Resolución del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 64. La Asamblea General, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros los componentes de la Junta Rectora; ésta designará, a su vez, los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Organos de Gobierno Nacionales.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán recaer en miembros electivos de la Junta Rectora.

El Servicio de Mutualidades Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

CAPITULO V

De los Organos ejecutivos de la Mutualidad

Sección 1.^a—Del Director

Art. 65. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.^a Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Publicado en el «Boletín oficial del Estado del día 31 de agosto último, las subastas de las Obras de reparación de los caminos vecinales de Valdeavellano a Rollamienta; Soria a Magaña; Aguaviva a Iruecha y Toledillo a El Royo; se advierte a todos los licitadores, que dichas subastas se celebrarán el día 24 del mes actual, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 22 del corriente mes.

Soria 19 de septiembre de 1951.
El Presidente, Ratael Arjona.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Victorino Lucía de Miguel; en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía de Tasas de Burgos a Francisco Tejedor Herrero, vecino de Boigás, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo,

los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Una finca rústica destinada a cereales en el paraje denominado Peñatal, de 12 áreas; linda Norte, Alejandro Crespo; Sur, Alejandro Zayas; Este y Oeste, barranco; tasada en 370 pesetas.

Otra id. en Val de la Laguna, de 11 áreas, linda por el Norte. Sisnando de Blas; Sur y Este, arroyo, y Oeste, barranco en; 360 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de 8 áreas; linda Norte, barranco; Sur y demás aires, arroyo; en 300 pesetas.

Otra id. en el Cañizal, de 12 áreas; linda Norte, Inocente Zayas; Sur, Arroyo; Este, barranco, y Oeste, arroyo; en 350 pesetas.

Otra id. en Val de Rabadillo, de 12 áreas; linda Norte, Vicente Pérez; Sur, arroyo; Este, Emiliano Ayuso, y Oeste, Tomás Zayas; en 370 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 12 septiembre de 1951.—Victorino Lucía.—Alberto Fernández. 1738 319.—Derechos 102 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Por el presente, se cita a María Gertrudis Arcas Cinta, nacida en Puertollano (Ciudad Real) el día 25 de diciembre de 1927, hija de José y de Isabel, sirvienta, la que también ha residido en Linares (Jaén) y Barcelona capital, para que comparezca a la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue en este Juzgado, por estafa, y para la celebración del mismo se ha señalado el día 31 de octubre próximo, a las doce horas, apercibiéndole que, de no acudir a este llamamiento ni alegar causa justa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 14 de septiembre de 1951.—El Juez comarcal sustituto (ilegible).—El Secretario, Julián Gómez. 1739

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DEL MARQUES
Durante el tiempo reglamentario,

a partir de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en agravo, si se creen perjudicados, las Ordenanzas para exacciones municipales para el año 1951, siguientes:

1. Por ocupación de los terrenos del suelo y subsuelo.

2. Por inspección y reconocimiento de reses porcinas.

3. Por el impuesto de 0'05 pesetas en litro de vino corriente.

4. Por el recargo municipal del 15 por 100 en la matrícula Industrial.

5. Por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

6. Por el arbitrio sobre carnes frescas, saladas, volatería, etc.

Alcubilla del Marqués 31 de agosto de 1951.—El Alcalde, Mariano Otero. 1390

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Rústica catastrada

Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, y Alconaba.

Rústica y pecuaria

Cigudosa, Rello, Covaleta, Centenera de Andaluz, Taroda, Adradas, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Cueva de Agreda, Almazán, Judes, Montenegro de Cameros y El Collado

Transferencias de crédito

Tardelcuende, Aldehuela de Periañez y Fuentelsaz de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Laina.

Habilitación de créditos

Tardelcuende.

Reparto de anticipo de caminos

vecinales

Adradas.

Patente de circulación de

automóviles

Bayubas de Abajo y Covaleta.

Matricula industrial

Montenegro de Cameros, Taroda, Covaleta, Adradas, Centenera de Andaluz, Cueva de Agreda, Rello, Alconaba, Bayubas de Arriba, Cigudosa, Riba de Escalote, Judes y Bayubas de Abajo.

Suplementos de crédito

Tardelcuende y Taroda.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1949 y 1950: Vildé. Ejercicio de 1950: Muriel Viejo, Tardesillas, Garray, Chavaler, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliccos, Espejón, Alcubilla del Marqués, Piquera de San Esteban y Olvega.

Ejercicio de 1951: Agreda.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Tardesillas, Casarejos y Vadillo